

 La movilidad es de todos Mintransporte	ISO 9001:2015  COMPANÍA COTECNA ISO 9001 CERTIFICADA Certificado No SG 2014000768		
FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 305001013202200028184			

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
NIT: 900683508-4
CONTRATO No: 0002
CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
NIT/CC: 890900842
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL
ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN (ANTIOQUIA) - COCORNA (ANTIOQUIA)
CONVENIO DE COLABORACIÓN: COMPAÑIA COTRASMONTAÑA S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO				
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO	
	08	02	2022	
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO	
	09	02	2022	
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO				
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SNZ305	2017	RENAULT	CAMPERO	
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION		
0027		195687		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	SAUL ANDRES ESCOBAR TORO	98625969	98625969	2022-12-17
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	N/A	N/A	N/A	N/A
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA		5113133	CRA 50 # 53 - 43
	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S CALLE 48 D # 67 A - 30 TELÉFONO(S): 604 4482476 EMAIL: TRAMITES@TRANSPORTESMULTIMODAL.COM		 TRANSPORTES MULTIMODAL TIERRA MAR AIRE NIT: 900683508-4 N° 305001013202200028184 FIRMADO DIGITALMENTE POR MANUEL RAMIREZ ROJAS CC: 79.209.815 REPRESENTANTE LEGAL	



CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE
900683508-4

FECHA: 08-02-2022

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER POR UNA PARTE TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S CON NIT: 900683508-4; QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ CONTRATISTA Y COMO ADMINISTRADOR DEL VEHÍCULO DE PLACA ; PROPIEDAD DEL SEÑOR(A) MANUEL RAMIREZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, E IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.209.815, POR OTRA PARTE EL (A) SEÑOR (A) O ENTIDAD: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT: 890900842, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ CONTRATANTE, AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE CONTRATA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU PLAN DE MOVILIZACIÓN, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CC / NIT: 890900842
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA: MANUEL RAMIREZ ROJAS	CC: 79.209.815
DIRECCIÓN: CALLE 48 D # 67 A - 30	TEL/CEL: 604 4482476
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL	
ORIGEN: MEDELLIN (ANTIOQUIA)	DESTINO: COCORNÁ (ANTIOQUIA)
FECHA INICIAL: 2022-02-08	FECHA VENCIMIENTO: 2022-02-09

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTARLE DE MANERA EFICAZ, RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO, GARANTIZANDO EFICIENCIA Y CUMPLIMIENTO CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: TOMARÁ POR CUENTA PROPIA, UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL QUE LES AMPARE CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ASÍ: 2.1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL, GASTOS MÉDICOS, AMPARO PATRIMONIAL, PRIMEROS AUXILIOS, ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ACCIDENTES PERSONALES 2.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, AMPARO PATRIMONIAL, ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL, CON LO ANTERIOR LE DAMOS CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 174 DE 2001, RAZÓN POR LA QUE SOMOS OBLIGADOS A TOMAR LAS PÓLIZAS 2.3. EL VEHÍCULO QUE EL CONTRATISTA DESTINE A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS, HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y SE RELACIONAN, CON IDENTIFICACIÓN DE NÚMERO DE PLACA, MARCA, MODELO Y NUMERO INTERNO DEL VEHÍCULO, QUE SE INCORPORA A ESTE CONTRATO 2.4. EL CONTRATANTE DENTRO DE SU OPERACIÓN INTERNA CUENTA CON LOS SUPERVISORES DE VÍA QUE VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DEL RECORRIDO. Y DE ESTA MANERA SOLUCIONAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SE PRESENTE. CLAUSULAS: TERCERA: EL VEHÍCULO QUE PRESTE EL CONTRATISTA A UTILIZAR Y SOLICITADO POR EL CONTRATANTE ES: PLACA SNZ305, MARCA RENAULT, MODELO 2017, NUMERO INTERNO 027, TELÉFONO 3043884118, PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) NO. 14543801086330, VIGENTE HASTA EL 18-05-2022, EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO , PÓLIZAS DE LA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VIGENTE HASTA EL 21-05-2022, EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO, LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO ES DE 5, SEGÚN LA TARJETA DE OPERACIÓN NO. 195687, VIGENTE HASTA EL 28-02-2022. EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y CONTRATISTA O EN SU DEFECTO A LAS EMPRESAS CON LA QUE SE HAYA REALIZADO ACUERDOS, CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL O CONTRATO CON EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA, DE ACUERDO AL DECRETO 171 Y 174 DE 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PÓLIZA EXTRA CONTRACTUAL, REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y GASES , POR ESTAR LEGALMENTE VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE LOS DAÑOS CON SU VEHÍCULO QUE SE DE ORIGEN A TERCEROS, BIEN SEA POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES A PERSONAS, Y DESDE AHORA MANIFIESTA QUE HABRÁ ROTURA DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON LA CONTRATANTE, RAZÓN POR LA QUE, ÚNICAMENTE RESPONDERÁ EL CONTRATISTA, QUIEN PARA TAL EVENTO ESTARÁ RESPALDADO CON EL AMPARO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. 4.1. SOLO EN CASO QUE EL CONTRATANTE DEBE RESPONDER ES EN EL EVENTO QUE POR USO DE LOS PASAJEROS QUE SE TRANSPORTAN EN EL VEHÍCULO TAL COMO: DAÑOS EN COJINERÍA, VIDRIOS, VENTANAS, LÁMINA Y PINTURA O ELEMENTOS QUE LE SEAN ENTREGADOS EN OPERACIÓN PARA SU COMODIDAD EN EL SERVICIO EN CONDICIÓN DE RECIBIDO DE LOS MISMOS CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, PODRÁ CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. CON EL OBJETO DE POSIBILITAR UNA EFICIENTE RACIONALIZACIÓN EN EL USO DEL EQUIPO AUTOMOTOR Y LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO; DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO EN EL EVENTO DE ALTA DEMANDA, ES DE ANOTAR QUE EN LOS CASOS AQUÍ CITADOS SON REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE DECRETO 174 DE 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO. LAS PARTES LIBREMENTE ACUERDAN COMO PRECIO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE SE SUSCRIBE ES DE PESOS MONEDA CORRIENTE NACIONAL, CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LOS PAGOS SE CANCELARAN DE ACUERDO A LO PACTADO ENTRE AMBAS PARTES. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. PAGAR EL PRECIO ACORDADO DEL TRANSPORTE 8.2. ACATAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR EL CONTRATISTA O REGLAMENTOS OFICIALES 8.3. SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO EN LAS CONDICIONES ENTREGADAS PARA EL SERVICIO 8.4. TOMAR EL VEHÍCULO EN EL DÍA HORA, Y LUGAR CONVENIDO. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: SON CAUSALES DE TERMINACIÓN 9.1. NO CANCELAR EL PRECIO DEL TRANSPORTE EN EL TÉRMINO ACORDADO 9.2. NO CUMPLIR EL CONTRATISTA CON LAS RUTAS Y HORARIOS SEÑALADOS. 9.3. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ PACTADAS. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL. LAS PARTES ACUERDAN QUE COMO CLÁUSULA PENAL FIJAN LA SUMA DEL VALOR DE PAGO DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, QUE PAGARÁ LA PARTE QUE INCUMPLA EL PRESENTE CONTRATO A LA PARTE CUMPLIDA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTÁ, A LOS: 08 DÍAS DEL MES: FEBRERO DEL AÑO: 2022.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
MANUEL RAMIREZ ROJAS
CC: 79.209.815
REPRESENTANTE LEGAL



FIRMA RESPONSABLE

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMFENALCO ANTIOQUIA**
CC: 890900842